

**SEPTIEMBRE 2020**

**CIRCULAR**

**ASUNTO: PRÓRROGA ERTE  
HASTA 31 DE ENERO DE 2021**

## **CIRCULAR ACERCA PRÓRROGAS DE ERTE HASTA 31 DE ENERO DE 2021 RD-LEY 30/2020**

Se prorrogan todos los ERTES vigentes basados en el artículo 22 del RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores y suspensión de sus contratos de trabajo.

**Se prorrogan automáticamente todos los ERTE de fuerza mayor vigentes**

**Se distinguen tipos de ERTES:**

- 1. ERTES por impedimento de desarrollo de actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir de 1 de octubre de 2020.**
  - Debe tramitarse nuevo ERTE ante la autoridad laboral.
  - Se aplican por centro de trabajo.
  - Se aplican las siguientes exoneraciones: Para empresas de menos de 50 trabajadores, exoneración del 100%; para empresas de 50 o más trabajadores, exoneración del 90%.
  
- 2. ERTES por limitación del desarrollo normal de actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas a partir de 1 de octubre de 2020:**
  - Debe tramitarse un nuevo ERTE ante la autoridad laboral.
  - Se aplican por centro de trabajo.
  - Exoneraciones:
    - Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100, 90, 85 y 80% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
    - Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75 y 70% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
  
  - En estos 2 supuestos, la empresa presentará declaración responsable referentes a la existencia de ERTES y cumplimiento de requisitos.
  
- 3. ERTES ETOP derivados del COVID-19:**
  - Se les aplica el artículo 23 del RD-Ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021 con el procedimiento abreviado y el informe potestativo de la Inspección de Trabajo.
  - La tramitación puede hacerse durante la vigencia de los ERTE de fuerza mayor.
  - Si un ERTE ETOP se inicia tras finalizar un ERTE por fuerza mayor, se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
  - Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.
  
- 4. ERTES de empresas vinculadas a sectores con una elevada de tasa de cobertura de trabajadores en ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad:**
  - ERTES ya existentes, con las siguientes características:
    - CNAE-09
    - Empresas integrantes de la cadena de valor: Las que durante 2019 han generado al menos el 50% de su facturación en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de esos CNAE.
    - Empresas dependientes directamente de otras incluidas en dichos CNAE: Deben acreditarlo ante la autoridad laboral.
  - La solicitud deberá realizarse entre los días 5 y 19 de octubre de 2020 ante la autoridad laboral que dictó resolución del ERTE prorrogado.
  - Se exonera a las empresas con un ERTE por fuerza mayor prorrogado incluido en esos CNAE, que pasen de un ERTE de fuerza mayor a uno ETOP incluidos en esos CNAE o integrantes de la cadena de valor.

- Exoneraciones:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85% de octubre a enero.
  - Empresas de 50 trabajadores o más: Exoneración del 75% de octubre a enero.

#### **PROHIBICIONES:**

- No se pueden realizar horas extraordinarias ni nuevas contrataciones, con la excepción prevista en el RD-Ley 8/2020.
- Se mantiene la cláusula de salvaguarda del empleo durante 6 meses y la suspensión de contratos temporales.
- Prohibición de repartir dividendos.
- Prohibición de despido por fuerza mayor o causas objetivas en que se amparen los ERTES.

#### **RELATIVO A PRESTACIONES POR DESEMPLEO:**

Se mantiene el contador a cero y el acceso a prestaciones por desempleo sin carencia previa. No computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido por causas económicas, técnicas u organizativas, o por despido improcedente, antes del 1 de enero de 2022. Se mantiene el 70% de la base reguladora, y se elimina la anterior regulación que la disminuía al 50% a partir de los 6 meses.

#### **TRABAJADORES FIJOS DISCONTÍNUOS:**

Se reconocerá una prestación extraordinaria de desempleo a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, que hayan resultado afectadas durante por un ERTE durante el periodo teórico de actividad. Podrán percibir también esta prestación las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan. Se establecen mejoras en la protección por desempleo para las personas que trabajan a tiempo parcial.

#### **TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

Prestación por cese de actividad: A partir del 1 de octubre de 2020, los autónomos que suspendan sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

- La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.
- El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo deberá solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.
- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a la entrada en vigor de esta norma la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del Real Decreto ley 24/2020, de 26 de junio, podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Segovia a 30 de septiembre de 2020.

Luis Pérez Sánchez-Laulhé

Asesoría Jurídica

**ANEXO: CNAES DE LAS EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADAS:**

0710, 2051, 5813, 2441, 7912, 7911, 5110, 1820, 5122, 4624, 7735, 7990, 9004, 7729, 9002, 4741, 3220, 3213, 8230, 7722, 5510, 3316, 1811, 5520, 4939, 5030, 1812, 9001, 5914, 1393, 8219, 9321, 2431, 5223, 3212, 5590, 5010, 7711, 4932, 2670, 9601, 9329.